Año de 1839. MARTES 19 DE MARZO. Núm. 23.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 26 de Febrero, mandando observar varias prevenciones acerca de suministros.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 28 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente.=Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las Cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe que la demora consistia en la declaracion de las dudas que para ello ofrecian los escesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general:

1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validéz á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada que en manos del Alcalde, y á presencia del Cura párroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen, ó sugeto que sus veces hiciere.

2.º Que estos documentos serán firmados primero por los mencionados Alcalde y Cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el Fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto.

Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.

De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que enterados todos sus habitantes de las reglas establecidas para graduar el valor de los suministros que presten al Ejército, consigan sin demora la liquidacion y Cartas de pago admisibles en satisfaccion de las contribuciones.

*Y yo lo hago publicar á los efectos que en la misma se espresan. Orense 15 de Marzo de 1839. = Manuel Martinez Rueda. =*Felipe del Castillo, Srio.

Real orden de 1.º del actual, sobre que la gracia concedida por el General Sanjuanena sea solo estensiva á los quintos de la de 100☉ hombres.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.º de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.=Con esta fecha digo al Capitan general de Galicia lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta promovida por V. E. en 15 de Noviembre último con motivo de las contestaciones suscitadas entre las Diputaciones provinciales de Orense y Pontevedra, y los Comandantes de sus respectivas Cajas de quintos, sobre si los pueblos deben ó no reemplazar aquellos mozos á quienes en las quintas se les hubiese esceptuado de la suerte de soldado como comprendidos en el bando publicado en 9 de Diciembre de 1834 por el Mariscal de Campo D. Francisco Sanjuanena, Comandante general de las provincias de Lugo y Santiago, libertando de ellas á los que presentasen facciosos cogidos con las armas en la mano. Enterada de lo espuesto por las mencionadas Diputaciones y demas antecedentes de este negocio: vista la Real orden de 20 de Noviembre de 1837, y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 de Febrero último, se ha servido resolver que declarado en la precitada Real orden que la gracia ofrecida por aquel General lo fue solo para la quinta de los cien mil hombres, no hay mérito que haga necesaria la

consulta sobre esto promovida, debiendo en consecuencia haber cesado despues de aquella quinta una gracia cuyo beneficio en dicha Real orden se declaró, y ahora nuevamente se declara haber sido aplicable á ella sola.=De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo hago publicar para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 15 de Marzo de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

Sobre pago de atrasos del Boletin oficial de 1838.

Segun relacion que me ha pasado D. Juan María Pazos, á cuyo cargo estuvo en el año pasado la redaccion del Boletin oficial, parece se hallan en descubierto por varios meses 45 Ayuntamientos de los que componen esta provincia sin pagar el precio de suscripcion; y que siendo escandaloso este retraso y graves los perjuicios que se siguen de esta morosidad á su establecimiento; espero que los Ayuntamientos, contra quienes se dirige este aviso, que por último se les da, se apresuren en el término de ocho dias á verificar el pago de sus atrasos; en la inteligencia que, transcurrido este término, se despacharán los correspondientes apremios á los morosos. Orense 17 de Marzo de 1839.= *Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo,* Srio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general del Tesoro público. — Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Febrero próximo pasado se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por Doña Isabel Gassó, en solicitud de que se le continúe el pago y abonen los atrasos de la pension de ciento cincuenta ducados anuales, que por Real orden de 16 de Junio de 1831 se le concedió sobre los fondos piadosos, pagada en las temporadas de San Juan y Navidad, y por la de 3 de Setiembre último se declaró caducada, entre otras; se ha servido resolver de conformidad con lo manifestado por la Comision de exámen de pensiones, que la clasificacion hecha por esta de la de que se trata, se entienda reformada, y se coloque en la categoría de dudosa con arreglo á las prevenciones hechas en el párrafo 7.º, artículo 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1837; continuando en consecuencia la interesada con derecho á su percibo hasta que las Córtes fijen su suerte definitivamente. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, con respecto al punto consultado por esa Direccion, sobre el dia en que debe cesar por punto general el abono de las pensiones que se han declarado caducadas, que sea el 3 de Setiembre de 1838, con arreglo al citado decreto, pues que por Real orden de aquella fecha se declaró su caducidad por el Gobierno. Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. —La traslado á V. *S.* para su inteligencia y cumplimiento respecto á las disposiciones generales que comprende.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1839. —José Ferráz.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 12 de Marzo de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Ignacio Bolaño, Secretario.

Direccion general de aduanas y resguardos.—1.ª Seccion. —Circular. — El Excmo. Sr. — Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real órden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 1.º del actual el Real decreto que sigue: Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se permite extraer á Portugal por la Aduana de Fregeneda el corcho en tablas, panes ó pannas de la provincia de Salamanca como lo está en la de Estremadura, con el derecho de doce reales en quintal, hasta que el Gobierno presente los Aranceles generales al examen y aprobacion de las Córtes. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que espida las correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1839.—*José de San Millan.*—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense y Marzo 13 de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Ignacio Bolaño, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Disposiciones preventivas del nuevo Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Deseando metodizar el sistema que debe seguirse en la imposicion de multas, he tenido por conveniente disponer que desde el recibo de esta circular se observe en el asunto el orden que marcan los artículos siguientes.

1.º El Sr. Brigadier 2.º Cabo, los Sres. Comandantes generales de provincia, los Sres. Gobernadores de las plazas y los Comandantes generales de operaciones, podrán imponer multas á los pueblos ó particulares en los casos ejecutivos que reclamen una pronta providencia; pues en todos los demas reservo solo á mi autoridad esta facultad.

2.º Dichas autoridades en el primer supuesto que marca el artículo antecedente, me darán parte velóz de la culpa, de las circunstancias del caso y de la multa impuesta para mi conocimiento y correspondiente aprobacion; y en el segundo de la falta cometida para la resolucion oportuna.

3.º Todas las multas que se impongan, y las existencias que de dicho fondo resulten en este dia, se depositarán precisamente en la Pagaduría militar del distrito; cuya dependencia librará la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso y el motivo.

4.º El Gefe del E. M. llevará un registro exacto de la entrada y de la data, y el Sr. Intendente militar providenciará lo conveniente para que el fondo de multas se conserve siempre con entera separacion de todo otro caudal que ingrese en las arcas militares, de las cuales no podrá tener salida sin espreso mandato mio.

5.º Concretó el fondo de multas para los gastos estraordinarios de la guerra, y para los secretos que puedan ocasionarse á las autoridades militares ó civiles del pais.

6.º Los Sres. Comandantes generales de operaciones y demas de este distrito, me pasarán mensualmente la cuenta de los gastos secretos que ocurran á fin de providenciar su satisfaccion.

7.º Prohibo á las autoridades militares subalternas la imposicion de multas bajo su responsabilidad inmediata.

8.º Me reservo la devolucion ó reintegro del todo ó parte de las multas impuestas á pueblos ó particulares, á proporcion de los ulteriores servicios que presten en beneficio de la causa de S. M. la Reina y de la Patria.— Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme el debido conocimiento para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 10 de Marzo de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de la línea de operaciones de Portugal.—*El Marques de Astariz.*

Rectificacion del Estado de contribuciones de cuota fija, publicado en el Boletin oficial núm. 59 de 24 de Julio de 1838, por lo respectivo á los distritos municipales de

	1.ª Encabezamiento de provinciales que se paga por tercios en la Tesorería de Orense.	2.ª Encabezamiento de Alcabalas enagenadas que se pagan en idem.	3.ª Encabezamiento por 4 mrs. en libra del Jabon que se pagan en idem.	4.ª Utensilios y su Recargo que se pagan en Tesorería por tercios.	5.ª Total de contribuciones para la Hacienda por cuota fija.	6.ª Corresponde al Ayuntamiento por el 3 por 100 en cada parroquia, por Utensilios y Recargo.	7.ª Total general que debe pagar cada parroquia por dichas contribuciones.
AMOEIRO.							
Bóveda San Pelagio	1.155	„	36..16	1,047	2,238..16	31..14	2,269..30
Rouzós San Ciprian	1,980	„	46..12	1,431	3,457..12	42..32	3,500..10
Abruciños San Juan	660	„	11..10	527.. 8	1,198..18	15..28	1,214..12
Fuentefria Santa Marina	996.. 4	„	2.. 4	513	1,511.. 8	15..14	1,526..22
Amoeiro Santa María	1,784.. 4	„	40	938	2,762.. 4	28.. 6	2,790..10
Cornoces San Martin	1,167.. 4	„	40	750..17	1,957..21	22..18	1,980.. 5
Trasalba San Pedro	4,532	„	24	1,376	5,932	41..10	5,973..10
Parada Santiago	4,620	„	63..18	1,935	6,618..18	58.. 2	6,676..20
	16,894..12	„	263..26	8,517..25	25,675..29	255..22	25,931..17
BEADE.							
Beade Santa María, y su anejo de Reigadas	13,640	„	86..20	1,461..28	15,188..14	43..28	15,232.. 8
Beiro San Pedro	8,118	„	60	1,674.. 5	9,852.. 5	50.. 8	9,902..13
Regodeigon San Cristóbal	1,212.. 6	„	9	751..33	1,973.. 5	22..18	1,995..23
Moimenta San Julian	1,320	„	12	577..16	1,909..16	17..12	1,926..28
Abelenda das Penas San Andres	2,026.. 6	„	18..28	636	2,681	19.. 4	2,700.. 4
Orega San Juan	1.419	„	7.. 2	625	2,051.. 2	18..26	2,069..28
Verán San Verísimo	6,340..14	„	46..32	2,074.. 4	8,461..16	62.. 8	8,523..24
Faramontaos San Cosme	1,540	„	21.. 6	624..30	2,186.. 2	18..24	2,204..26
	35,615..26	„	261..20	8,425..14	44,302..26	252..26	44,555..18
CARTELLE.							
Cartelle Santa María	8,800	„	108	3,439..16	12,347..16	103.. 6	12,450..22
Sabucedo San Pedro	2,200	„	43..18	1,306	3,549..18	39.. 6	3,588..24
Cougil Santa María	880	„	14.. 4	657..24	1,551..28	19..24	1,571..18
Anfeóz Santa Eulalia	3,520	„	240	2,664	6,424	79..32	6,503..32
Villar de Vacas Santa María	606.. 4	„	24..16	500	1,130..20	15	1,145..20
Sande San Salvador	4,455	„	63..24	2,698	7,216..24	81	7,297..24
	20,461.. 4	„	493..28	11,265.. 6	32,220.. 4	338.. 4	32,558.. 4
CHANDREJA.							
Chandreja San Pedro.	1,650	„	10..20	201.. 9	1,861..29	6.. 2	1,867..31
Forcadas Santa María	550	„	3..18	198	751..18	5..32	757..16
Parafita San Bartolomé	440	„	2.. 4	150.. 4	592.. 8	4..18	596..26
Requejo Santa María Magdalena	880	„	5..16	221.. 4	1,106..20	6..22	1,113.. 8
Vilar San Cosme	400	„	3..10	86..28	490.. 4	2..20	492..24
Celeiros San Martin	330	„	12..12	113..32	456..10	3..14	459..24
Senra y Tabazoa pagan con Sta. Cruz	„	„	2..16	111..32	114..14	3..12	117..26
Chao y Vozqueimado pagan con Casteligo	„	„	6	233..22	239..22	7	246..22
Casteligo San Martin	1,650	165	3..18	190..30	2,009..14	5..24	2,015.. 4
Parada Seca Santa María	1,155	199.. 2	7..26	283..20	1,645..14	8..18	1,653..32
Bretelo paga su encabezado con Chandreja	„	114	„	94..30	208..30	2..28	211..24
Queija Santa Cruz	880	189	4.. 8	276	1,349.. 8	8..10	1,357..18
Candedo Santa María	804.. 4	171	4	252	1,231.. 4	7..20	1,238..24
Casteloáis San Pedro	900..30	254..22	4.. 8	252	1,411..26	7..20	1,419..12
Caldelina San Fiz	827.. 6	195	3..26	240	1,265..32	7.. 8	1,273.. 6
Drados San Isidro	338..27	„	2..12	153	494.. 5	4..20	498..25
Rabal Santa María	1,698..14	567	12..16	540	2,817..30	16.. 8	2,834.. 4
Fitoiro San Pelagio	1,252..30	287.. 4	11..26	119	1,670..26	3..20	1,674..12
Fonteita San Andres	436..20	351	6..16	225	1,019.. 2	6..26	1,025..28
Chavean	605	„	9..14	234	848..14	7.. 2	855..16
Caldelas San Cristóbal	647..30	„	5..30	240	893..26	7.. 8	901
Pedrazás Santa María	554..14	452..22	4..24	234	1,245..26	7.. 2	1,252..28
	16,001.. 5	2.945..16	126..14	4.651.. 7	23,724.. 8	139..28	23,864.. 2

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
IRIJO.							
Cusanca San Cosme	2,200	„	97.. 6	1,608	3,905.. 6	48.. 8	3,953..14
Campo Santa María	4,347.. 7	„	171..10	1,583	6,101..17	47..18	6,149.. 1
Espiñeira San Pedro	990	„	12..24	366	1,368..24	11	1,379..24
Froufe San Juan	1,430	„	26..28	550..17	2,007..11	16..18	2,023..29
Ciudad Santa Marina	1,218..28	„	8..16	504..17	1,731..27	15.. 4	1,746..31
Parada Laviote San Julian	1,156..11	„	121..30	1,007	2,285.. 7	30.. 8	2,315..15
Corneda Santiago	2,640	„	107.. 2	1,219.. 6	3,966.. 8	36..20	4,002..28
Loureiro Santa Marina	1,287	„	64..32	900	2,251..32	27	2,278..32
Dadin San Pedro	911..30	„	26..12	651	1,589.. 8	19..18	1,608..26
Reádegos Santa Eulalia	1,199	„	25..14	627	1,851..14	18..18	1,869..32
Cangues San Esteban	435..21	„	10..20	186	632.. 7	5..20	637..27
	17,815..29	„	672..24	9,202.. 6	27,690..21	275..30	27,966..21
PARADA.							
Parada Santa Marina	2,631.. 6	„	21.. 6	1,454..30	4,107.. 8	43..22	4,150..30
Sil Santa Cristina	2,031..24	„	16..16	1,008.. 9	3,056..15	30.. 8	3,086..23
Edrada Santiago	1,724..27	„	6..12	970..33	2,702.. 4	29.. 4	2,731.. 8
Pradomao San Julian	998..27	„	13..14	271..14	1,283..21	8.. 6	1,291..27
Forcas San Mamed	1,877..24	„	24..16	601..17	2,503..23	18.. 2	2,521..25
Sacardebois San Martin	3,227..24	„	25..14	849	4,102.. 4	25..16	4,127..20
Chanderja Santa María	2,640	„	24	503..30	3,167..30	15.. 4	3,183
Ibil San Lorenzo	165	„	8	24	197	„ ..24	197..24
	15,296..30	„	139..10	5,683..31	21,120.. 3	170..18	21,290..21
SAN CIPRIAN DE VIÑAS.							
Viñas San Ciprian	3,190	379.. 2	68..21	657..29	4,295..18	19..24	4,315.. 8
Ponton, paga su encabezado con San Ciprian	„	„	22..23	219.. 9	241..32	6..20	248..18
Soutopenedo San Miguel	3,300	„	47.. 2	2,520.. 4	5,867.. 2	75..20	5,942..22
Gargantós Santa Comba	726	„	10..20	130..30	867..16	3..30	871..12
Rante San Andres	1,100	„	23.. 4	615..18	1,738..22	18..16	1,757.. 4
Rayeda Santa Cruz	1,480..20	„	12..24	782..21	2,275..31	23..16	2,299..13
Pazos San Clodio	506.. 12	„	19.. 2	727..25	1,252..28	21..28	1,274..22
Noalla San Salvador	804.. 4	„	20..24	340.. 4	1,164..32	10.. 8	1,175.. 6
	11,106..25	379.. 2	224..18	5,994	17,704..11	179..26	17,884.. 3
VEREA.							
Bangueses San Miguel	2,420	„	47..12	1,391	3,858..12	41..26	3,900.. 4
Cejo San Adrian	1,623..21	„	29..10	1,047	2,699..31	31..14	2,731..11
Cejo Santa María	830..17	„	12..22	548	1,391.. 5	15..16	1,406..21
Gontan San Andres	693	„	9.. 6	362	1,064.. 6	10..28	1,075
Portela Santa Eulalia	1,072..17	„	9..30	492..10	1,574..23	14..26	1,589..15
Domés San Martin	1,210	„	8..16	699	1,917..16	21	1,938..16
Verea Santiago	935	„	19..26	1,117..26	2,072..18	33..18	2,106.. 2
Orille San Pedro	2,646..20	„	13.. 6	1,402	4,061..26	42.. 2	4,103..28
Sanguñedo San Salvador	991.. 4	„	24..16	728..22	1,744.. 8	21..28	1,766.. 2
Pitelos Santa María	330	„	4..24	313	647..24	9..14	657.. 4
Albos San Mamed	830..17	„	6..16	499	1,335..33	14..30	1,350..29
	13,582..28	„	185..14	8,599..24	22,367..32	256..32	22,624..30

En consecuencia, los Ayuntamientos arriba espresados tan luego reciban los Boletines en que se estampa esta rectificacion, procederán á cumplir cuanto está prevenido en la Nota 1.ª al folio 19 de dicho Boletin núm. 59. Acto contínuo se unirá esta rectificacion al mismo Boletin que obra en poder de los Sres. Párrocos, quienes darán recibo, el cual se archivará en el Ayuntamiento. En cuanto al encabezamiento de Penas de Cámara, deberán observar los Ayuntamientos lo que se les anunció en el Boletin oficial núm. 98 de 7 de Diciembre de 1838. Orense 6 de Febrero de 1839. = *Bruno María de Ovies.* = *Juan Rosendo Acevedo.*

Contaduría y Administracion de Rentas Nacionales de la Provincia de Orense.

Aviso á los cesantes y jubilados de Hacienda pública de la Provincia.

Para cumplimentar una orden de la Direccion general de Rentas provinciales fecha 8 del corriente, nos previene el Sr. Intendente de la provincia con la del 13, que exijamos á la mayor brebedad posible las hojas de servicio de los respectivos individuos correspondientes á las referidas clases. Lo que se anuncia por el Boletin oficial para que las presenten en la Contaduría de provincia en todo lo que resta del presente mes. Orense 15 de Marzo de 1839. — *Ovies.* — *Acevedo.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.